

Categoría

Especial.

Recurso

Ante el Ministerio de Hacienda contra el nombramiento que se efectúe, en el plazo de quince días.

Inhabilitación

El Recaudador designado, incurrirá en caso de no tomar posesión del cargo o no haber constituido la fianza, en su inhabilitación, durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

El texto íntegro de las bases de este concurso serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Jaén, 29 de abril de 1976.—El Presidente, Miguel Sánchez-Cañete Salazar.—3.747-E.

12574 RESOLUCION del Ayuntamiento de Mislata referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.

Convocatoria para provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas vacantes de Auxiliares de Administración General en la plantilla de este Ayuntamiento.

Coefficiente retributivo 1,7, más dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Referencia a publicación bases en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de fecha 24 de marzo de 1976, aparecen los datos completos de la convocatoria.

Mislata a 13 de abril de 1976.—El Alcalde, Vicente Porcar. 3.740-E.

12575 RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso-oposición para provisión de una plaza de Sargento de la Policía Municipal.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 99, de 29 de abril de 1976, aparece publicada la convocatoria de concurso-oposición para provisión de una plaza de Sargento de la Policía Municipal entre Cabos de la misma con dos años como mínimo, de servicios en propiedad en dicha categoría y sin nota desfavorable en los dos últimos años.

La plaza está dotada con un sueldo base anual de 111.150 pesetas trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que legalmente correspondan.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen así como justificante del pago de los derechos de examen, por importe de 400 pesetas.

Oviedo, 3 de mayo de 1976.—El Alcalde.—3.702-E.

12576 RESOLUCION del Ayuntamiento de Paterna por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador.

Por acuerdo de la Alcaldía Presidencia de fecha 3 de mayo actual, y cumpliendo lo dispuesto en la base 5.2 de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 5 de marzo último, para cubrir en propiedad una plaza vacante de Arquitecto Técnico o Aparejador de la plantilla municipal, se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado:

Admitidos

Don Vicente Sanchis León,
Don Peregrín Cerveró Sanchis,
Don Evaristo Monrros Galán,
Don Jesús Castellote Brinquis,
Don Vicente González Pilán,
Don Mariano Feced Marco,
Don Manuel Belenguér Esquembrí,
Don Elías Benitez Pérez,
Don Juan Antonio Piqueras Mulas,
Don Santiago Martínez Gimeno,
Don José Manuel Martín Fuster,
Don Vicente Bernardo Orts Guillén.

Excluidos

Don Francisco García de Miquel,
Don Eduardo Luis García Sánchez.

Esta relación queda expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría Municipal para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Paterna, 3 de mayo de 1976.—El Alcalde, José Sainz Ramón, 3.751-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

12577 ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Carlos del Río Rioja. Madrid, 23 de abril de 1976.

ALVAREZ ARENAS

12578 ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Juan Monllor Borrás. Madrid, 23 de abril de 1976.

ALVAREZ ARENAS

12579 ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Cubas Santana.

Madrid, 23 de abril de 1976.

ALVAREZ ARENAS

12580 ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don José Serrano de la Iglesia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Serrano de la Iglesia, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones

del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre y 29 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don José Serrano de la Iglesia, Conserje del Ejército, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la del propio Departamento ministerial de veintinueve de septiembre del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

12581 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Empresa «Francisco Cejuela Díez», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1976, por la que se declara a la Empresa «Francisco Cejuela Díez», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Tierra de Campos», incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una fábrica de embutidos con matadero anejo en Benavente (Zamora).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Francisco Cejuela Díez», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Em-

presa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

12582 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en los grupos A, B y C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (CUDALFA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para perfeccionar su planta de deshidratación de alfafa, emplazada en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1976.